



Instituciones Municipales de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX (02265) 43-2660
B714406BGB Coronel Vidal

Nº 2305

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 05 de agosto de 2011.

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 034/2011 y ;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 03/08/2011;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 034/2011, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03/08/11, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía Interino, Prof. Luis Fernando Córdoba.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 2188

d.ch.

PROF. FERNANDO CÓRDOBA
Secretario de Economía (Interino)

JORGE ALBERTO PAREDI
Intendente Municipal
Partido de Mar Chiquita



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT.J. BELTRAMI 50 - TEL (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2324
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2306

REGISTRO DE DECRETOS

VISTO

Las constancias obrantes en el Expediente Administrativo Nº 287/2011; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en vigencia dentro de nuestras Ordenanzas Fiscal e Impositiva las tasas que regulan la instalación e Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes., con aplicación para los períodos iniciados el 1/1/2007 y hasta la fecha

Que en función de tal normativa se han generado sendos expedientes administrativos en el transcurso del periodo fiscal 2008 y siguientes mediante los cuales se ha reclamado a los contribuyentes de estas tasas que regularicen su situación ante el fisco municipal.-

Que tal situación motivó numerosos planteos y recursos en sede administrativa, así como también la interposición de acciones de diversa índole en sede judicial, en la que el municipio participó tanto como actor como demandado.-

Que actualmente esta situación tiene un alto grado de litigiosidad, por lo que hasta el día de la fecha la Municipalidad no ha percibido recurso alguno por estos conceptos.-

Que la duración de los procesos judiciales que han sido iniciados seguirá perjudicando la posible solución de este conflicto.-

Que existen antecedentes de reclamos por estos conceptos en otros municipios, en donde se planteó un similar conflicto, los que llegaron a su fin a partir de acuerdos con el consenso de ambas partes, y a partir de los mismos se produjo la reforma de la legislación para poder implementar dichos acuerdos, ejemplo MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA, MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre otros.-

Que la Federación Argentina de Municipios, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y los Prestadores del servicio de telecomunicaciones móviles, firmaron el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles. El código mencionado tiene como objeto normar la instalación de Estructuras soporte de antenas para telefonía de manera de favorecer el desarrollo armónico de las estructuras soporte de antenas de comunicaciones, respetando el medio ambiente y garantizando el cumplimiento de los niveles de radiación máximos establecidos por el Ministerio de Salud. Este es un acuerdo de colaboración entre las empresas y los municipios, en un trabajo coordinado con la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT. J. BEUTRAMI BSC TEL.: (02265) 43-2389 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2669
B7174BGB - CORONEL VIDAL

No 2307

REGISTRO DE DECRETOS

Que la falta de información acerca del funcionamiento de la tecnología de las comunicaciones hizo que el hecho imponible describa ANTENA como cada elemento que esta adosado a la estructura portante, cuando en realidad la norma debió describir ANTENA como el Sitio de emplazamiento del equipamiento necesario para la prestación de las telecomunicaciones con su estructura y equipamiento complementario.-

Que el desarrollo de este conflicto ha impedido que las empresas habiliten las estructuras portantes, con la importancia que tiene esto para la comunidad del partido, por lo que este nuevo marco regulatorio permitirá, entre otras cosas regularizar dicha situación, acercando tranquilidad a los habitantes del Partido.-

Que sin perjuicio de todo lo expuesto es dable destacar la recomendación que la Comisión Nacional de Comunicaciones efectuara al presidente del HCD de este municipio bajo nota CNC 382/10 de fecha 25 de octubre de 2010, por la cual solicitó evaluar la posibilidad de revisar lo dispuesto por las ordenanzas tributarias, que establecían las tasas por habilitación e inspección de las estructuras portantes y sus equipos complementarios, a la luz de lo dispuesto en la ley de telecomunicaciones (ley 19.798) y demás normativa del sector, donde expresó “por su parte, si bien no resulta competencia de este organismo entender respecto de la razonabilidad de los montos cobrados por los municipios en concepto de las tasas que resulten ser materia de su competencia, lo cierto es que las licenciatarias presentantes señalan la posibilidad de dejar de brindar el servicio móvil en Mar Chiquita”..., “...en este aspecto, sin perjuicio de la aplicación de las tasas que puedan resultar potestad reglamentaria local, se estima que esa potestad no puede desconocer las relaciones de coordinación, cooperación, y colaboración con la Nación y el principio de prevalencia federal, debiendo la legislación local, encontrarse en sintonía con la legislación federal”; “En virtud de lo expuesto, reseñada la normativa aplicable, se apreciará tener a bien, sobre la base de los riesgos existentes relativos a la prestación del Servicio de Telefonía Móvil en el Municipio de Mar Chiquita, evaluar la posibilidad de revisar lo dispuesto en las Ordenanzas en trato a la luz de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y demás normativa del sector”.

Que en igual sentido se pronunció nuestro más alto tribunal en “Telefónica de Argentina c/ Municipalidad de Luján” (La Ley 1997-E, 115). En ese estado de cosas, deviene preciso recordar que la validez de las tasas, como la de todos los tributos, depende de un interés público que justifique su aplicación, y su cobro debe corresponder a una concreta, efectiva e individualizada prestación (Fallos: 312-1575) de utilidad tangible para el contribuyente, a la vez que, su cuantía no puede exceder de un límite razonable, vinculado con los costos del servicio (Fallos: S. 365 XXXVII). Dicho criterio ha sido recientemente ratificado por el Alto Tribunal en la sentencia dictada el 23 de junio de 2009 en autos “Laboratorios Raffo S.A. c/ Municipalidad de la Ciudad de Córdoba”

Que por tanto, esta ordenanza viene a aclarar lo dispuesto en las ordenanzas vigentes durante los períodos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, a fin de hacer hincapié en las estructuras portantes, y no en las antenas instaladas en dichas estructuras, lo que indirectamente impactará en una disminución de la contaminación visual ya que incentivará el uso de la misma estructura o soporte.-



Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B717RCB1 CORONEL VIDAL

No 2308

REGISTRO DE DECRETOS

Que de acuerdo a lo señalado por parte de las operadoras de telefonía celular, y en concordancia con la existencia de una nueva tecnología que aportaría la posibilidad de ir cambiando el actual sistema de estaciones base y torres por otras estructuras soporte de menor altura, por lo que el municipio realizará un esfuerzo con el fin de promover la renovación tecnológica en el ámbito del partido, impulsando a los operadores para que en los planes de desarrollo de redes reemplacen las estructuras de gran altura por otras con una altura de hasta 30 metros.

Que de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, corresponde interpretar la liquidación en relación a la altura de los sitios, los que serán incluidos en el rango de valor que fija la ordenanza impositiva para las estructuras soporte de hasta 30 metros de altura, para los contribuyentes que cumplan en su totalidad, con la ordenanza 63/07, entendiendo que la tarea a realizar por parte del municipio en relación a la estructura se ve facilitada cuando el operador ha habilitado la misma. De esta forma se cumple con la teoría del esfuerzo conjunto.

Que la validez de lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación para todos aquellos contribuyentes que regularicen su situación fiscal dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente.-

Que, podrá darse solución definitiva a la cuestión planteada autorizando en forma temporal al departamento ejecutivo a liquidar las deudas del tributo mencionado en el marco de este plan de regularización.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a interpretar las Ordenanzas Fiscales Nº 98/2006 correspondiente al ejercicio fiscal 2007, la Nº 83/2007 29 y 30/2008 correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la Nº 109/2008 correspondiente al ejercicio fiscal 2009 la Nº 115/2009 correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y la Nº 102/2010 correspondiente al ejercicio fiscal 2011, y las Ordenanzas Impositivas Nº 97/2006 correspondiente al ejercicio fiscal 2007, la Nº 82/2007 correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la Nº 110/2008 correspondiente al ejercicio fiscal 2009 la Nº 116/2009 correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la Nº 103/2010 correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en lo referente a la "TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES", conforme los criterios establecidos en los considerandos de la presente. -----

ARTÍCULO 2º: Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo a reliquidar la deuda que registran los contribuyentes generadas como consecuencia de la aplicación de dicha tasa firmando al efecto los convenios que estime procedente.-----

ARTÍCULO 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a convenir con los contribuyentes la conciliación de las acciones judiciales iniciadas, tanto por la Municipalidad como por los contribuyentes, ante los tribunales provinciales y federales. -----

Para el caso en que las deudas se encontrasen en gestión judicial el pago de la deuda reliquidada podrá realizarse en sede administrativa. En este caso, se establece que los honorarios profesionales serán abonados en el orden causado por cada una de las partes. Por el contrario, la



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT. J. BELTRAMI (02265) 43-2330 / 43-2324
de Mar Chiquita (02265)
B7174BGB - CORONEL VIDAL

No 2309

REGISTRO DE DECRETOS

tasa judicial que corresponda abonarse en cada uno de los procesos iniciados estará a cargo de los contribuyentes.

ARTÍCULO 4º: La aplicación de la presente ordenanza no implica expresa o tácitamente el reconocimiento de ninguna de las defensas, agravios o planteos que los contribuyentes pudieran haber realizado en cualquier instancia. De la misma forma, el pago que realicen los contribuyentes como consecuencia de la aclaración dispuesta en esta Ordenanza tampoco implicará reconocer, expresa o tácitamente, los hechos o el derecho alegado por la Municipalidad en los distintos procesos judiciales en trámite ante los distintos estrados judiciales.

Sin perjuicio de lo manifestado el pago efectuado por los contribuyentes de acuerdo a lo expresado en los artículos 1 y 2 tendrá pleno efecto liberatorio respecto de las obligaciones derivadas de la "TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES", no teniendo por tanto el Municipio nada más que reclamar respecto de dicha tasa por ningún concepto (capital, intereses resarcitorios, punitarios, recargos, multas o cualquier otro concepto similar) o período fiscal con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza. En tal sentido, el Departamento Ejecutivo deberá dictar los decretos correspondientes a fin de concluir los expedientes administrativos iniciados contra cada uno de los contribuyentes en los que se le reclamó el pago de la "TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES".

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para todos aquellos contribuyentes que regularicen su situación fiscal dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 5º: Recomendar al Departamento Ejecutivo que el proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 2012, se adecúe a las pautas establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, dese al Boletín Oficial para su notificación y a sus efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda.

ORDENANZA N° 034

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 3 días del mes de agosto del año 2011.-

Gloria
GLORIA LETICIA TOLDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Miguel
MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE